



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Grupo Parlamentario de MORENA

LXIV Legislatura

H. Congreso del Estado de Tamaulipas



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos, Diputados **RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ, CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL y LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, conforme a las facultades que nos otorgan el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política Local, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, concurrimos a promover ante este Pleno Legislativo la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL.**

Lo anterior con base en la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los años del México neoliberal, innumerables leyes se convirtieron en letra muerta para nuestros gobiernos, justificándose en la supuesta imposibilidad de ser cumplidas.

¿Cuántas acciones se han dejado de ejercer en nuestro país calificándolas como utopías o porque sus resultados serían a largo plazo? ¿Cuántas obras no se iniciaron porque no iban a ser inauguradas en el sexenio en turno? ¿Cuántas empresas productivas se desmantelaron para decir que a estas alturas ya no tiene caso rescatarlas? Esto con la finalidad de comprar la gasolina, la electricidad y el gas a empresas extranjeras.

Pero en el 2018 ese México se terminó, la historia ya es conocida y en nuestro país hoy se escriben las páginas de la Cuarta Transformación.

Ahora, al Gobierno no le tiembla la mano para combatir la inseguridad desde la raíz, desde sus orígenes, desde sus causas sociales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Todo esto, a pesar de que sus resultados serán perceptibles hasta en tiempos futuros; pero como dice el Presidente Andrés Manuel López Obrador, “no podemos aplazar las grandes decisiones que México necesita, si no comenzamos hoy por miedo a la lejanía, nunca vamos a llegar a ningún lado”.

Lo mismo sucede en el ámbito de la salud, en donde el Gobierno de México y sus aliados en el Congreso de la Unión, han tomado la firme decisión de conquistar la universalidad, dando como primer paso, uno que por muchos años nadie se había atrevido a dar, establecer en la Ley General de Salud la prestación gratuita de los servicios, medicamentos y demás insumos para las personas sin seguridad social; lo que obliga a las autoridades nacionales y estatales, a transitar hacia este nuevo modelo de justicia y dignidad social.

De lo anterior se deriva la creación del INSABI; un tema que ya fue suficientemente discutido en esta Asamblea Legislativa, así como también lo fue la negativa del Gobernador en adherirse.

No podemos dejar de mencionar, que a pesar de no incorporarse al INSABI, el Gobernador hizo público su compromiso de dar cumplimiento a la Ley General de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Salud, manifestando inclusive, que su administración por sí misma sería más eficiente.

Fue así como el pasado 2 de marzo, en sustitución del convenio de adhesión, fue firmado entre el Gobierno del Estado y el INSABI, un acuerdo de coordinación para garantizar la prestación gratuita de los, servicios de salud y medicamentos, para las personas sin seguridad social.

Las diferencias de opinión y las diferencias políticas, pasan así a un segundo plano, ya que lo verdaderamente importante es servir al pueblo, apoyarlos y no dejarlos solos. Por otro lado, lo único que finalmente le importa a la gente son los resultados, no de quién vienen.

Han pasado dos meses desde que el citado acuerdo, de coordinación fue publicado en el Periódico Oficial, del Estado y la gente sigue esperando.

Durante mis recorridos por las calles de Reynosa, o de mis compañeras por Nuevo Laredo y Matamoros, hemos sido testigos, de la gran incertidumbre y desconocimiento que existe entre la gente, que en el mejor de los casos, se da por la falta de información, y que en el peor de ellos, se da por el incumplimiento o la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

inoperancia de un sistema de salud que no está dispuesto a cumplir con sus obligaciones.

Quisiéramos creer que es lo primero; que ha sido la falta de información, aunado a la crisis generada por la pandemia, la razón por la que el pueblo no sabe que el Gobierno del Estado, en el discurso y en el papel, ya se ha comprometido a atender a los tamaulipecos de manera gratuita, así como a otorgarles sus medicamentos.

Pero la realidad es que a simple vista nada, ha cambiado, pareciera que en Tamaulipas la salud sigue siendo un privilegio. La gente no acude a los hospitales por miedo a ser rechazados; no sabe cuáles son los requisitos para ser atendidos, ni cuáles son los padecimientos que están contemplados.

También hay que decirlo, en los hospitales del Estado, se le sigue diciendo a la gente que solo se atenderá a aquellos que pertenecieron al Seguro Popular, pero ¿saben una cosa? lo podemos corregir, siempre y cuando exista voluntad. Por eso hoy hago un llamado a la Secretaria de Salud, para que entere a los tamaulipecos de manera expedita, los pormenores de este nuevo modelo de atención.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicho lo anterior, la iniciativa que hoy presentamos ante este Pleno Legislativo obedece a dos grandes intenciones, la primera, armonizar nuestra legislación con el marco federal, como lo señala el decreto de reforma a la Ley General de Salud y a la Ley de los Institutos de Salud, en materia de acceso universal, a servicios de salud y medicamentos, que establece un plazo de hasta 180 días naturales para que las Legislaturas Locales actualicen sus leyes respectivas; es decir el plazo vence el 28 de junio.

Y la segunda, establecer en la Ley de Salud del Estado que los servicios de salud en Tamaulipas, así como las medicinas, sean gratuitas para todas aquellas personas que no tienen seguridad social, porque es nuestra obligación como Diputados, garantizar y dar certeza a los tamaulipecos de que sus leyes los protegen y que nunca más estarán a expensas de la voluntad de futuros gobiernos.

Porque como ya lo dije, es un acto de dignidad y justicia social, porque se lo debemos a los tamaulipecos, porque con la salud de la gente no se juega, es un derecho humano, no se le niega a nadie.

Un Tamaulipas sano será un Tamaulipas fuerte, un Tamaulipas fuerte será un Tamaulipas feliz.



En este sentido, la acción legislativa que hoy se propone, atiende de manera ilustrativa lo siguiente:

PROPUESTA LEGISLATIVA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 2o Bis.- En lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, queda prohibida toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, posición social, situación económica, lugar de nacimiento, impedimentos físicos o mentales, estado de salud, orientación sexual y situación política, social o de otra índole que tengan por objeto o por resultado la invalidación o el menoscabo de la igualdad de goce o el ejercicio del derecho a la salud.</p>	<p>ARTÍCULO 2o Bis.- En lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, queda prohibida toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, posición social, situación económica, lugar de nacimiento, impedimentos físicos o mentales, estado de salud, orientación sexual y situación política, social o de otra índole que tengan por objeto o por resultado la invalidación o el menoscabo de la igualdad de goce o el ejercicio del derecho a la salud.</p> <p>Toda persona que se encuentre en el territorio del Estado que no cuente con seguridad social tiene derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención.</p>
<p>ARTÍCULO 3°.- En los términos de esta ley y disposiciones legales aplicables, son materia de salubridad las siguientes:</p> <p>I.- De Salubridad General:</p> <p>A).- La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de los establecimientos de salud, destinados a la población en general;</p>	<p>ARTÍCULO 3°.- En los términos de esta ley y disposiciones legales aplicables, son materia de salubridad las siguientes:</p> <p>I.- De Salubridad General:</p> <p>A).- La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de los establecimientos de salud, destinados a la población en general;</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>B).- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; [...]</p>	<p>B).- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; B) Bis.- La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 7°.- El Sistema Estatal de Salud tiene los objetivos siguientes:</p> <p>I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 7°.- El Sistema Estatal de Salud tiene los objetivos siguientes:</p> <p>I.- Proporcionar servicios de salud universal en el Estado a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p>[...]</p>
<p>ARTÍCULO 8°.- La Secretaría coordinará el Sistema Estatal de Salud, y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- [...]</p> <p>II.- Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;</p> <p>[...]</p> <p>XXV.- Promover el establecimiento del Expediente Clínico Electrónico en las</p>	<p>ARTÍCULO 8°.- La Secretaría coordinará el Sistema Estatal de Salud, y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- [...]</p> <p>II.- Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen y celebrar con la Federación, los convenios necesarios para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social;</p> <p>[...]</p> <p>XXV.- Promover el establecimiento del Expediente Clínico Electrónico en las dependencias del sector salud conforme a los criterios, modelos, catálogos, principios y</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>dependencias del sector salud conforme a los criterios, modelos, catálogos, principios y lineamientos de las normas oficiales mexicanas en la materia; y</p> <p>XXVI.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud.</p>	<p>lineamientos de las normas oficiales mexicanas en la materia;</p> <p>XXVI. Operar, en coordinación con las autoridades estatales competentes, los convenios que celebre el Gobernador del Estado con la Federación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.</p> <p>XXVII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud.</p>
<p>ARTÍCULO 10.-</p> <p>[...]</p> <p>II.</p> <p>[...]</p> <p>B).- Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los Municipios con sujeción a la política nacional y estatal de salud y a los convenios que se suscriban; y</p> <p>C).- Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta ley y las demás disposiciones legales.</p>	<p>ARTÍCULO 10.-</p> <p>[...]</p> <p>II.</p> <p>[...]</p> <p>B).- Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los Municipios con sujeción a la política nacional y estatal de salud y a los convenios que se suscriban;</p> <p>C).- Suscribir los convenios necesarios para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General; y</p> <p>D).- Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta ley y las demás disposiciones legales.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- Compete a los Ayuntamientos:</p> <p>[...]</p> <p>VII.- Ejercer el control sanitario de los establecimientos y servicios referidos en los</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Compete a los Ayuntamientos:</p> <p>[...]</p> <p>VII.- Ejercer el control sanitario de los establecimientos y servicios referidos en los</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
incisos del K) al O) de la fracción II del artículo 3° de esta ley; y VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.	incisos del K) al O) de la fracción II del artículo 3° de esta ley; VIII.- Coadyuvar con el Estado en las acciones que deriven de la suscripción de los convenios necesarios para la implementación de la cobertura universal de salud y bienestar; y IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción I del artículo 7°; las fracciones II y XXV del artículo 8°; el inciso B) de la fracción II del artículo 10 y la fracción VII del artículo 13; así como se adicionan un párrafo segundo al artículo 2o Bis; un inciso B) BIS a la fracción I del artículo 3°; la fracción XXVI al artículo 8, recorriéndose en su orden el inciso; un inciso C) de la fracción II, del artículo 10, recorriéndose en su orden los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incisos, y la fracción VIII del artículo 13, recorriéndose en su orden el inciso, todos ellos de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o Bis.-

[...]

Toda persona que se encuentre en el territorio del Estado que no cuente con seguridad social tiene derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención.

ARTÍCULO 3°.-

I.- De Salubridad General:

[...]

B) Bis.- La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

[...]

ARTÍCULO 7°.-

[...]



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Proporcionar servicios de salud **universal en el Estado** a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

[...]

ARTÍCULO 8°.-

I.- [...]

II.- Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen **y celebrar con la Federación, los convenios de colaboración necesarios para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social;**

[...]

XXV.- Promover el establecimiento del Expediente Clínico Electrónico en las dependencias del sector salud conforme a los criterios, modelos, catálogos, principios y lineamientos de las normas oficiales mexicanas en la materia;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXVI. Operar, en coordinación con las autoridades estatales competentes, los convenios de coordinación que celebre el Gobernador del Estado con la Federación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

XXVII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud.

ARTÍCULO 10.-

[...]

B).- Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los Municipios con sujeción a la política nacional y estatal de salud y a los convenios que se suscriban;

C).- Suscribir el convenio de coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, conforme a las disposiciones de la Ley General; y

D).- Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta ley y las demás disposiciones legales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.-

[...]

VII.- Ejercer el control sanitario de los establecimientos y servicios referidos en los incisos del K) al O) de la fracción II del artículo 3° de esta ley;

VIII.- **Coadyuvar con el Estado en las acciones que deriven de la suscripción de los convenios de coordinación para la implementación de la cobertura universal de salud y bienestar; y**

IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dada en la sede del Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado de Tamaulipas;
a los 09 días del mes de junio de 2020.

ATENTAMENTE



DIP. RIGOBERTO
RAMOS ORDOÑEZ



DIP. CARMEN LILIA
CANTUROSAS VILLARREAL



DIP. LETICIA
SÁNCHEZ GUILLERMO